



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA  
ENTRE HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA Y EL  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0962

SANTIAGO, 28 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, (SERNAC), y el Hospital Luis Calvo Mackenna, con fecha 08 de Agosto de 2013, celebraron un Convenio de cooperación mutua, que tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

2. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación Mutua entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Hospital Luis Calvo Mackenna, suscrito con fecha 08 de Agosto de 2013, el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACION  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
Y  
HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA**

En Santiago, a 08 de Agosto de 2013, se celebra el presente convenio entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional, don **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, en adelante "el Hospital", establecimiento auto gestionado en red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT N° 61.608.408-9, representado por su Director, Doctor **ANTONIO BANFI PACHECO**, chileno, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 4.166.018-K, ambos con domicilio en Av. Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, Santiago.



### **CONSIDERANDO:**

Que el SERNAC es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

Que el Hospital Calvo Mackenna es un centro docente asistencial pediátrico público, que brinda atenciones de consulta de especialidades, de urgencia y de hospitalización quirúrgica y médica para la red oriente de Santiago y para todo el país en patologías de alta complejidad.

Que en el proceso de acceso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se evidenciaron brechas en relación a la Recomendación C(77)139: *Recommendation of the Council concerning the Establishment of Data Collection Systems Related to Injuries Involving Consumer Products* (Recomendación del Consejo Cocerniente al Establecimiento de un Sistema de Recolección de Datos de Lesiones relacionadas a Productos de Consumo), que indica que los países miembros deben establecer un sistema de recolección de datos que dé cuenta de los daños ocasionados por productos de consumo, definiendo en sus anexos criterios relacionados a la comparabilidad de la información entre los países miembros, tales como: definiciones, fuentes de datos, muestreo (representatividad), datos, validez, codificación, recuperación, análisis, tipo y gravedad del daño y organización del sistema.

Que relacionadas a la Recomendación C(77)139 mencionada precedentemente, Chile también aceptó adoptar las recomendaciones C(83)122 *Recommendation of the Council concerning Risk Management and Cost-Benefit Analysis in the Product Safety Field* (Recomendación del Consejo Concerniente a la Gestión del Riesgo y al Análisis Costo-Beneficio en materia de Seguridad de Productos), la que indica que los países miembros deben tomar en consideración la adopción de medidas en relación a la gestión de riesgo ligado a la seguridad de productos de consumo, al análisis costo-beneficio y a la transparencia en el proceso de toma de decisiones; y la recomendación C(83)129 *Recommendation of the Council concerning Safety Measures Taken in the Interest of Children* (Recomendación del Consejo concerniente a las Medidas de Seguridad tomadas en relación al Interés de los Niños), la que por su parte señala que los estados miembros deben dar especial atención a la seguridad de los niños tomando acciones en las diferentes áreas, entre ellas, la recolección de información e investigación sobre accidentes y el establecimiento de un sistema de recolección de datos de acuerdo a la recomendación C(77)139 que identifique y analice los casos que involucran a niños.

Que las recomendaciones señaladas se encuentran bajo el alero del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE.

Que siendo SERNAC el representante de Chile ante el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, le corresponde un carácter coordinador nacional para la convergencia del país con las recomendaciones a cargo de ese Comité.

Que en el marco del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE se está llevando a cabo un proyecto denominado Portal Global de Datos de Lesiones (Global Injury Data Portal), cuyos objetivos son crear y desplegar un sistema de reporte y de recolección de datos global relativo a lesiones asociadas a productos de consumo, pero que exige que los miembros participantes tengan la capacidad para implementar y mantener un sistema a nivel nacional.

Que es necesario que Chile comience a desarrollar un sistema de recolección de datos y reporte de lesiones asociadas a productos de consumo, para lo cual se requiere configurar primeramente un piloto del proyecto.

Que la principal información para nutrir este tipo de sistemas, deriva de los centros hospitalarios y urgencias.

Que solicitado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud un campo hospitalario para desarrollar el piloto, ésta definiese al Hospital Calvo Mackenna, en consideración del tipo de información a levantar, la relación con la población infantil y su calidad de referente en la materia a nivel nacional, así como su adecuado estándar de gestión.



Que para el Hospital Calvo Mackenna resulta del todo relevante también comenzar a obtener información relativa a productos de consumo que hoy están ocasionando lesiones o accidentes a la población infantil.

Que la información y estadísticas que puedan obtenerse a partir de la relación entre lesiones y accidentes y productos de consumo satisfacen y aportan tanto a la gestión de las instituciones de salud, como a las de consumo en materia de seguridad de productos, traduciéndose en mejoras para la toma de decisiones, la información y educación para los consumidores, pacientes o usuarios, la intervención sobre los productos, las regulaciones, entre otros.

### **LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Establecer el presente convenio para el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo estipulado precedentemente, el Hospital Calvo Mackenna se compromete a compartir la información de accidentes y lesiones ingresadas a la Urgencia del mencionado Hospital y que tengan relación con productos de consumo. Por su parte, el SERNAC se compromete a compartir con el Hospital Calvo Mackenna, los resultados e informes de análisis que resulten de esta información, en el marco del desarrollo de un sistema nacional de recolección de datos de lesiones asociados a productos de consumo.

**TERCERO:** Las partes se comprometen a efectuar los intercambios de información en conformidad a los protocolos que para estos efectos se definan y que se considerarán anexos al presente convenio. Los intercambios de información se entenderán en el marco del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

**CUARTO:** Durante el desarrollo del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones y ajustes que se requiera establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos. El responsable del convenio y referente técnico por parte del Hospital será el Jefe del Servicio de Urgencia, cargo que recae en la actualidad en don Pedro Yáñez, mail : [pyañez@calvomackenna.cl](mailto:pyañez@calvomackenna.cl) , igualmente por el SERNAC será la Jefa del Departamento de Calidad y Seguridad de Productos, cargo que recae en la actualidad en doña Ana María Becerra Puebla, mail: [ABecerra@sernac.cl](mailto:ABecerra@sernac.cl)

**QUINTO:** El detalle, la programación, la división de las cargas de trabajo y de los recursos, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas quedarán definidas en la agenda de trabajo que se determine y acuerde entre las partes.

**SEXTO:** El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de un año y comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. El presente convenio se renovará tácita y sucesivamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes decida ponerle fin, bastando solamente el envío de aviso por escrito a la otra parte, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos, 30 días corridos. En ningún caso las actividades que se estén ejecutando podrán verse afectadas por el término del contrato, comprometiéndose las partes a ejecutarlas y terminarlas en la forma convenida.

**SÉPTIMO:** El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes, y comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**OCTAVO:** Toda comunicación y coordinación se hará por correo electrónico de los responsables del convenio y referentes técnico.

**NOVENO:** Todo tipo de información compartida entre las partes, relacionada con la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por éstas y para los fines y objeto del mismo.

**DECIMO:** La personería de don Antonio Banfi Pacheco, para representar al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta de resolución N° 488 del 13 de Febrero de 2012, y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Fdos: don Antonio Banfi pacheco en representación del Hospital Luis Calvo Mackenna y don Juan José Ossa Santa Cruz en representación del Sernac.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

  
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor

  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
DIRECTOR NACIONAL



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA  
ENTRE HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA Y EL  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0962

SANTIAGO, 28 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, (SERNAC), y el Hospital Luis Calvo Mackenna, con fecha 08 de Agosto de 2013, celebraron un Convenio de cooperación mutua, que tiene por objeto el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

2. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación Mutua entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Hospital Luis Calvo Mackenna, suscrito con fecha 08 de Agosto de 2013, el cual se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACION  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
Y  
HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA**

En Santiago, a 08 de Agosto de 2013, se celebra el presente convenio entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional, don **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, en adelante "el Hospital", establecimiento auto gestionado en red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT N° 61.608.408-9, representado por su Director, Doctor **ANTONIO BANFI PACHECO**, chileno, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 4.166.018-K, ambos con domicilio en Av. Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, Santiago.

### **CONSIDERANDO:**

Que el SERNAC es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

Que el Hospital Calvo Mackenna es un centro docente asistencial pediátrico público, que brinda atenciones de consulta de especialidades, de urgencia y de hospitalización quirúrgica y médica para la red oriente de Santiago y para todo el país en patologías de alta complejidad.

Que en el proceso de acceso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se evidenciaron brechas en relación a la Recomendación C(77)139: *Recommendation of the Council concerning the Establishment of Data Collection Systems Related to Injuries Involving Consumer Products* (Recomendación del Consejo Concerniente al Establecimiento de un Sistema de Recolección de Datos de Lesiones relacionadas a Productos de Consumo), que indica que los países miembros deben establecer un sistema de recolección de datos que dé cuenta de los daños ocasionados por productos de consumo, definiendo en sus anexos criterios relacionados a la comparabilidad de la información entre los países miembros, tales como: definiciones, fuentes de datos, muestreo (representatividad), datos, validez, codificación, recuperación, análisis, tipo y gravedad del daño y organización del sistema.

Que relacionadas a la Recomendación C(77)139 mencionada precedentemente, Chile también aceptó adoptar las recomendaciones C(83)122 *Recommendation of the Council concerning Risk Management and Cost-Benefit Analysis in the Product Safety Field* (Recomendación del Consejo Concerniente a la Gestión del Riesgo y al Análisis Costo-Beneficio en materia de Seguridad de Productos), la que indica que los países miembros deben tomar en consideración la adopción de medidas en relación a la gestión de riesgo ligado a la seguridad de productos de consumo, al análisis costo-beneficio y a la transparencia en el proceso de toma de decisiones; y la recomendación C(83)129 *Recommendation of the Council concerning Safety Measures Taken in the Interest of Children* (Recomendación del Consejo concerniente a las Medidas de Seguridad tomadas en relación al Interés de los Niños), la que por su parte señala que los estados miembros deben dar especial atención a la seguridad de los niños tomando acciones en las diferentes áreas, entre ellas, la recolección de información e investigación sobre accidentes y el establecimiento de un sistema de recolección de datos de acuerdo a la recomendación C(77)139 que identifique y analice los casos que involucran a niños.

Que las recomendaciones señaladas se encuentran bajo el alero del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE.

Que siendo SERNAC el representante de Chile ante el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, le corresponde un carácter coordinador nacional para la convergencia del país con las recomendaciones a cargo de ese Comité.

Que en el marco del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE se está llevando a cabo un proyecto denominado Portal Global de Datos de Lesiones (Global Injury Data Portal), cuyos objetivos son crear y desplegar un sistema de reporte y de recolección de datos global relativo a lesiones asociadas a productos de consumo, pero que exige que los miembros participantes tengan la capacidad para implementar y mantener un sistema a nivel nacional.

Que es necesario que Chile comience a desarrollar un sistema de recolección de datos y reporte de lesiones asociadas a productos de consumo, para lo cual se requiere configurar primeramente un piloto del proyecto.

Que la principal información para nutrir este tipo de sistemas, deriva de los centros hospitalarios y urgencias.

Que solicitado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud un campo hospitalario para desarrollar el piloto, ésta definiese al Hospital Calvo Mackenna, en consideración del tipo de información a levantar, la relación con la población infantil y su calidad de referente en la materia a nivel nacional, así como su adecuado estándar de gestión.



Que para el Hospital Calvo Mackenna resulta del todo relevante también comenzar a obtener información relativa a productos de consumo que hoy están ocasionando lesiones o accidentes a la población infantil.

Que la información y estadísticas que puedan obtenerse a partir de la relación entre lesiones y accidentes y productos de consumo satisfacen y aportan tanto a la gestión de las instituciones de salud, como a las de consumo en materia de seguridad de productos, traducándose en mejoras para la toma de decisiones, la información y educación para los consumidores, pacientes o usuarios, la intervención sobre los productos, las regulaciones, entre otros.

### **LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Establecer el presente convenio para el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo estipulado precedentemente, el Hospital Calvo Mackenna se compromete a compartir la información de accidentes y lesiones ingresadas a la Urgencia del mencionado Hospital y que tengan relación con productos de consumo. Por su parte, el SERNAC se compromete a compartir con el Hospital Calvo Mackenna, los resultados e informes de análisis que resulten de esta información, en el marco del desarrollo de un sistema nacional de recolección de datos de lesiones asociados a productos de consumo.

**TERCERO:** Las partes se comprometen a efectuar los intercambios de información en conformidad a los protocolos que para estos efectos se definan y que se considerarán anexos al presente convenio. Los intercambios de información se entenderán en el marco del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

**CUARTO:** Durante el desarrollo del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones y ajustes que se requiera establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos. El responsable del convenio y referente técnico por parte del Hospital será el Jefe del Servicio de Urgencia, cargo que recae en la actualidad en don Pedro Yáñez, mail : [pyañez@calvomackenna.cl](mailto:pyañez@calvomackenna.cl), igualmente por el SERNAC será la Jefa del Departamento de Calidad y Seguridad de Productos, cargo que recae en la actualidad en doña Ana María Becerra Puebla, mail: [ABecerra@sernac.cl](mailto:ABecerra@sernac.cl)

**QUINTO:** El detalle, la programación, la división de las cargas de trabajo y de los recursos, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas quedarán definidas en la agenda de trabajo que se determine y acuerde entre las partes.

**SEXTO:** El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de un año y comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. El presente convenio se renovará tácita y sucesivamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes decida ponerle fin, bastando solamente el envío de aviso por escrito a la otra parte, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos, 30 días corridos. En ningún caso las actividades que se estén ejecutando podrán verse afectadas por el término del contrato, comprometiéndose las partes a ejecutarlas y terminarlas en la forma convenida.

**SÉPTIMO:** El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes, y comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**OCTAVO:** Toda comunicación y coordinación se hará por correo electrónico de los responsables del convenio y referentes técnico.

**NOVENO:** Todo tipo de información compartida entre las partes, relacionada con la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por éstas y para los fines y objeto del mismo.

**DECIMO:** La personería de don Antonio Banfi Pacheco, para representar al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta de resolución N° 488 del 13 de Febrero de 2012, y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Fdos: don Antonio Banfi pacheco en representación del Hospital Luis Calvo Mackenna y don Juan José Ossa Santa Cruz en representación del Sernac.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

  
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor  


DISTRIBUCION:

1. Gabinete
2. División Jurídica
3. Depto. de Gestión Territorial y Canales
4. Hospital Luis Calvo Mackenna
5. Oficina de Partes

## CONVENIO DE COLABORACION

### SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Y

### HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA

En Santiago, a 08 de Agosto de 2013, se celebra el presente convenio entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional, don **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, en adelante “el Hospital”, establecimiento auto gestionado en red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT N° 61.608.408-9, representado por su Director, Doctor **ANTONIO BANFI PACHECO**, chileno, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 4.166.018-K, ambos con domicilio en Av. Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, Santiago.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el SERNAC es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

Que el Hospital Calvo Mackenna es un centro docente asistencial pediátrico público, que brinda atenciones de consulta de especialidades, de urgencia y de hospitalización quirúrgica y médica para la red oriente de Santiago y para todo el país en patologías de alta complejidad.

Que en el proceso de acceso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se evidenciaron brechas en relación a la Recomendación C(77)139: *Recommendation of the Council concerning the Establishment of Data Collection Systems Related to Injuries Involving Consumer Products* (Recomendación del Consejo Cocerniente al Establecimiento de un Sistema de Recolección de Datos de Lesiones relacionadas a Productos de Consumo), que indica que los países miembros deben establecer un sistema de recolección de datos que dé cuenta de los daños ocasionados por productos de consumo, definiendo en sus

anexos criterios relacionados a la comparabilidad de la información entre los países miembros, tales como: definiciones, fuentes de datos, muestreo (representatividad), datos, validez, codificación, recuperación, análisis, tipo y gravedad del daño y organización del sistema.

Que relacionadas a la Recomendación C(77)139 mencionada precedentemente, Chile también aceptó adoptar las recomendaciones C(83)122 *Recommendation of the Council concerning Risk Management and Cost-Benefit Analysis in the Product Safety Field (Recomendación del Consejo Concerniente a la Gestión del Riesgo y al Análisis Costo-Beneficio en materia de Seguridad de Productos)*, la que indica que los países miembros deben tomar en consideración la adopción de medidas en relación a la gestión de riesgo ligado a la seguridad de productos de consumo, al análisis costo-beneficio y a la transparencia en el proceso de toma de decisiones; y la recomendación C(83)129 *Recommendation of the Council concerning Safety Measures Taken in the Interest of Children (Recomendación del Consejo concerniente a las Medidas de Seguridad tomadas en relación al Interés de los Niños)*, la que por su parte señala que los estados miembros deben dar especial atención a la seguridad de los niños tomando acciones en las diferentes áreas, entre ellas, la recolección de información e investigación sobre accidentes y el establecimiento de un sistema de recolección de datos de acuerdo a la recomendación C(77)139 que identifique y analice los casos que involucran a niños.

Que las recomendaciones señaladas se encuentran bajo el alero del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE.

Que siendo SERNAC el representante de Chile ante el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, le corresponde un carácter coordinador nacional para la convergencia del país con las recomendaciones a cargo de ese Comité.

Que en el marco del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE se está llevando a cabo un proyecto denominado Portal Global de Datos de Lesiones (Global Injury Data Portal), cuyos objetivos son crear y desplegar un sistema de reporte y de recolección de datos global relativo a lesiones asociadas a productos de consumo, pero que exige que los miembros participantes tengan la capacidad para implementar y mantener un sistema a nivel nacional.

Que es necesario que Chile comience a desarrollar un sistema de recolección de datos y reporte de lesiones asociadas a productos de consumo, para lo cual se requiere configurar primeramente un piloto del proyecto.

Que la principal información para nutrir este tipo de sistemas, deriva de los centros hospitalarios y urgencias.

Que solicitado a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud un campo hospitalario para desarrollar el piloto, ésta definiere al Hospital Calvo Mackenna, en consideración del tipo de información a levantar, la relación con la población infantil y su calidad de referente en la materia a nivel nacional, así como su adecuado estándar de gestión.

Que para el Hospital Calvo Mackenna resulta del todo relevante también comenzar a obtener información relativa a productos de consumo que hoy están ocasionando lesiones o accidentes a la población infantil.

Que la información y estadísticas que puedan obtenerse a partir de la relación entre lesiones y accidentes y productos de consumo satisfacen y aportan tanto a la gestión de las instituciones de salud, como a las de consumo en materia de seguridad de productos, traducándose en mejoras para la toma de decisiones, la información y educación para los consumidores, pacientes o usuarios, la intervención sobre los productos, las regulaciones, entre otros.



## **LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Establecer el presente convenio para el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a la recolección y reporte de datos e información relativa a accidentes y lesiones asociadas a productos de consumo.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo estipulado precedentemente, el Hospital Calvo Mackenna se compromete a compartir la información de accidentes y lesiones ingresadas a la Urgencia del mencionado Hospital y que tengan relación con productos de consumo. Por su parte, el SERNAC se compromete a compartir con el Hospital Calvo Mackenna, los resultados e informes de análisis que resulten de esta información, en el marco del desarrollo de un sistema nacional de recolección de datos de lesiones asociados a productos de consumo.

**TERCERO:** Las partes se comprometen a efectuar los intercambios de información en conformidad a los protocolos que para estos efectos se definan y que se considerarán anexos al presente convenio. Los intercambios de información se entenderán en el marco del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

**CUARTO:** Durante el desarrollo del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones y ajustes que se requiera establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos. El responsable del convenio y referente técnico por parte del Hospital será el Jefe del Servicio de Urgencia, cargo que recae en la actualidad en don Pedro Yáñez, mail : [pyanez@calvomackenna.cl](mailto:pyanez@calvomackenna.cl) , igualmente por el SERNAC será la Jefa del Departamento de Calidad y Seguridad de Productos, cargo que recae en la actualidad en doña Ana María Becerra Puebla, mail: [ABecerra@sernac.cl](mailto:ABecerra@sernac.cl)

**QUINTO:** El detalle, la programación, la división de las cargas de trabajo y de los recursos, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas quedarán definidas en la agenda de trabajo que se determine y acuerde entre las partes.

**SEXTO:** El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de un año y comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. El presente convenio se renovará tácita y sucesivamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes decida ponerle fin, bastando solamente el envío de aviso por escrito a la otra parte, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos, 30 días corridos. En ningún caso las actividades que se estén ejecutando podrán verse afectadas por el término del contrato, comprometiéndose las partes a ejecutarlas y terminarlas en la forma convenida.

**SÉPTIMO:** El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes, y comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**OCTAVO:** Toda comunicación y coordinación se hará por correo electrónico de los responsables del convenio y referentes técnico.

**NOVENO:** Todo tipo de información compartida entre las partes, relacionada con la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por éstas y para los fines y objeto del mismo.



**DECIMO:** La personería de don Antonio Banfi Pacheco, para representar al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta de resolución N° 488 del 13 de Febrero de 2012, y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En la representación que invisten, firman en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) en poder de cada parte.

 <b>JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ</b> DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR	 <b>DR. ANTONIO BANFI PACHECO</b> DIRECTOR (S) HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA
---	--

